

EXTRACTO NOTIFICACION DEMANDADO DON SEBASTIAN ANDRES CACERES VILLALOBOS, RUN 17.825.084-1.

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sifra, consta demanda ingresada 13-10-2025, en causa RIT C-2415-2025, en materia ALIMENTOS, en la que LIDIA YURITZA AMIGO LETELIER, chilena, soltera, trabajadora independiente, cédula nacional de identidad N° 17.932.525-K, domiciliada en calle 14 ½ sur entre 8 y 9 oriente #1472, villa el Esfuerzo, comuna de Talca, Región del Maule, a S.S., respetuosamente digo: Que, por este acto, vengo en interponer demanda de alimentos en representación de mi hijo ABEL EDUARDO CACERES AMIGO, cédula nacional de identidad número 24.057-408-K, en contra de su progenitor don SEBASTIÁN ANDRES CACERES VILLALOBOS, chileno, soltero, Trabajador de dependiente, cédula de nacional de Identidad número 17.825.084-1, domiciliado en 31 ½ oriente 2 ½ norte 1338, población Alonso de Ercilla, comuna de Talca, Región del Maule de acuerdo a los siguientes fundamentos de hechos y de derecho. POR TANTO: En virtud de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 222, 321 y siguientes del Código Civil, artículo 3 de la Ley N° 14.908, artículo 57 de la Ley N°19.968 y demás normas pertinentes y aplicables. SOLICITO A S.S., tener por interpuesta demanda de alimentos menores en contra de don SEBASTIÁN ANDRES CACERES VILLALOBOS, ya individualizado, acogerla a tramitación, y, en definitiva, condenar al pago de una pensión alimenticia por la suma total de 250.000, equivalentes a 3,61 UTM.- (valor UTM al mes de octubre 2025 = \$ 69.265), más un bono escolar en el mes de Febrero de cada año de \$100.000, equivalentes a 1,44 UTM, o el monto que SS. estime en justicia conceder. PRIMER OTROSÍ: Ruego a Su Señoría en virtud de lo expuesto en lo principal, y de lo dispuesto en el artículo 3 y 4 de la Ley N° 14.908 y al artículo 327 del Código Civil, se sirva decretar alimentos provisorios por la suma de de 250.000, equivalentes a 3,61 UTM.- (valor UTM al mes de octubre 2025 = \$ 69.265), o la suma mayor o menor que S.S., estime en justicia conceder, para que sea pagada desde la fecha de la notificación de esta demanda y mientras dure la tramitación del procedimiento hasta fijar los alimentos definitivos. Consta proveído 30-10-2025, A LO PRINCIPAL: Se tiene por interpuesta demanda de alimentos. TRASLADO. Se cita a las partes a audiencia preparatoria, la que se realizará el día 18 de diciembre de 2025, a las 10:30 horas (SALA 1), en las dependencias del tribunal, ubicadas en calle 5 oriente 3 norte N° 1361, Talca. Alimentos provisorios. Atendido el mérito de los documentos acompañados a la demanda, encontrándose acreditado el título para exigir una pensión alimenticia, y considerando la presunción de medios económicos a que se refiere el artículo 3° de la ley 14.908, SE DECRETA: Que se fijan alimentos provisorios a favor de ABEL EDUARDO CACERES AMIGO, cédula nacional de identidad N°24.057.408-K, la suma equivalente a 2,5 Unidades Tributarias Mensuales, actuales \$173.162,5.-pesos, monto que deberá pagar mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a contar del mes siguiente al de la fecha de notificación, mediante depósitos en una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, que para estos efectos deberá abrir la demandante en el Banco Estado. Conforme al artículo 4 de la ley 14.908, se ordena a Banco Estado la apertura de una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, a nombre de la demandante doña LIDIA YURITZA AMIGO LETELIER, cédula nacional de identidad N°17932525-K. Oficiese. Remítase vía interconexión. Se informa al demandado, que dispone del plazo de cinco días desde la fecha de notificación de la demanda y la presente resolución, para oponerse al monto provisorio decretado, en forma escrita, y que en caso de no deducir oposición oportunamente, dicha resolución causará ejecutoria. Para ello, se hace presente al demandado que deberá comparecer debidamente representado. La parte demandada deberá contestar dentro del plazo establecido en el artículo 58 de La Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo con los requisitos del artículo 57 de la ley mencionada. Consta resol audiencia 09-06-2026. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL. Habiéndose efectuado las diligencias pertinentes para dar con el domicilio del demandado, el Tribunal estima que se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil y, debido a ello, se hará lugar a lo solicitado. En consecuencia, se suspende esta audiencia y se fija una nueva fecha para el día 30 de julio de 2026 a las 10:00 horas en sala 4 de este Tribunal. Se ordena a través del ministro de Fe del Tribunal, la elaboración de un extracto con la demanda, la resolución que la provee y lo obrado en esta audiencia a fin de que el demandado don Sebastián Andrés Cáceres Villalobos, cédula nacional de identidad N°17.825.084-1, sea notificado a través de tres publicaciones, una en el Diario Oficial y las dos siguientes en un diario de la provincia. La parte demandante queda personalmente notificada de lo resuelto. Dirigió y resolvió doña CAROLINA MUÑOZ DÍAZ, Jueza Suplente del Juzgado de Familia de Talca. Rit C-2415-2025.

Talca, 12 junio de 2026.-

MINISTRO DE FE

JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXYXCKLWNKX